

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA REGIÓN SUDOESTE DE EUROPA DE METODOLOGÍA COMÚN DE CÁLCULO COORDINADO DE CAPACIDAD DE INTERCAMBIO TRANSFRONTERIZO PARA LOS HORIZONTES TEMPORALES DE LARGO PLAZO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (UE) 2016/1719 DE LA COMISIÓN, DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016, POR EL QUE SE ESTABLECE UNA DIRECTRIZ SOBRE LA ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD A PLAZO

DCOOR/DE/002/19

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

PRESIDENTA

D^a María Fernández Pérez

CONSEJEROS

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

SECRETARIO DE LA SALA

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 10 de marzo de 2020

El Reglamento (UE) 2016/1719 de la Comisión, de 26 de septiembre de 2016, por el que se establece una directriz sobre la asignación de capacidad a plazo, prevé, en su Artículo 10, que los operadores de sistema de cada región (en este caso la Sudoeste de Europa compuesta por Francia, Portugal y España) deben elaborar y remitir para aprobación a sus respectivas Autoridades Regulatorias Nacionales una metodología regional que establezca el cálculo coordinado de capacidad transfronteriza para los horizontes de largo plazo (anual, trimestral y mensual).

En cumplimiento de dicha función de aprobación, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

El 15 de mayo de 2019 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de Red Eléctrica de España, S.A.U., presentando la propuesta de todos los TSOs (*Transmission System Operators*) de la región Sudoeste de Europa (SWE), sobre la metodología regional para el cálculo coordinado de capacidad transfronteriza

para los horizontes de largo plazo, tal como se establece en el Reglamento UE 2016/1719, a los efectos de su aprobación.

La metodología había sido objeto de consulta pública previa entre el 15 de marzo y 15 de abril.

La metodología presentada recogía los mismos elementos y criterios que los establecidos en la metodología de cálculo de capacidad de horizonte diario aprobado por esta Comisión el 30 de octubre de 2018, al amparo del artículo 9 del reglamento EU 2015/1222. En concreto consiste en calcular mediante un proceso iterativo cual es la máxima capacidad de exportación e importación en cada frontera (España-Portugal y España-Francia), sin que se extralimiten las potencias máximas admisibles en líneas transfronterizas o internas, así como otros parámetros de seguridad considerados como voltajes máximos o diferencias angulares de tensión en los diferentes elementos críticos de la red, considerando además contingencias con un criterio de seguridad N-1 (la red debe soportar la caída de un elemento significativo) y unos márgenes de seguridad que internalicen errores de previsión del modelo y que además permitan el trasiego de flujos no programados en las fronteras (respuesta de regulación primaria entre países).

El 14 de noviembre de 2019, las autoridades reguladoras nacionales de la región (SWE NRAs) requirieron una serie de mejoras.

La principal mejora identificada, era la incorporación de un margen de seguridad específico para el horizonte de largo plazo que recogiese las mayores incertidumbres que aparecen en los horizontes anuales y mensuales frente al horizonte diario.

Otras mejoras solicitadas eran de carácter más general como la incorporación en la metodología oficial de ciertos elementos que habían sido incorporados en la nota explicativa, o que no venían explícitamente descritos, como el criterio de selección de los elementos críticos, la incorporación del plan de mantenimiento anuales en el cálculo anual, o mayor nivel de transparencia en el reporte de reducciones efectuadas en el proceso final de validaciones de cada operador de sistema.

Posteriormente, con fecha de 14 de enero de 2020, REE remitió a la CNMC la nueva propuesta de metodología conforme a las enmiendas requerida.

Con fecha de 28 de febrero de 2020, en el ámbito del Foro de Reguladores de Energía (ERF), las Autoridades Reguladoras Nacionales acordaron que la nueva propuesta de metodología de cálculo de capacidad transfronteriza en los horizontes de largo plazo era susceptible de aprobación por parte de los reguladores nacionales de acuerdo al artículo 4.11 del Reglamento 2016/1719.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 4 del Reglamento (UE) 2016/1719 regula la aprobación de las condiciones y metodologías que se utilicen para calcular o establecer las normas detalladas sobre la asignación de capacidad transfronteriza en los mercados a plazo.

En los apartados 1, 2 y 3 de este artículo se regula la fase previa de adopción de estos documentos, en el seno de los gestores de la red de transporte. Tanto el apartado 1 como el apartado 5 de ese artículo 4 prevén que, tras esa fase inicial, las condiciones y metodologías se han de remitir a las Autoridades Nacionales de Regulación para su aprobación:

- *“Los GRT¹ elaborarán las condiciones o las metodologías exigidos por el presente Reglamento y las presentarán para su aprobación a las autoridades reguladoras competentes dentro de los plazos correspondientes previstos en el presente Reglamento...”* (art. 4.1).
- *“Cada autoridad reguladora será responsable de la aprobación de las condiciones o metodologías a que se refieren los apartados 6 y 7”* (art. 4.5).

Según lo establecido en el art. 4.7. del citado Reglamento: *“Las propuestas relativas a las siguientes condiciones o metodologías deberán ser aprobadas por todas las autoridades reguladoras de la región interesada: (...) a) la metodología de cálculo de la capacidad con arreglo al artículo 10;”*

En este sentido, la metodología común de cálculo coordinado de capacidad transfronteriza para los horizontes de largo plazo aparece contemplada en el artículo 10 del citado Reglamento, en el que se establece que todos los GRT de cada región de cálculo de la capacidad presentarán una propuesta de metodología común de cálculo coordinado de la capacidad para horizontes temporales a largo plazo en la región respectiva. La propuesta se someterá a consulta de conformidad con el artículo 6, debiendo, por tanto, ser aprobada por todas las autoridades reguladoras.

La falta de acuerdo, en el plazo previsto, entre las autoridades reguladoras con respecto a la propuesta de que se trata, determinaría la necesidad de que la Agencia para la Cooperación de Reguladores de Energía (ACER) adopte la correspondiente decisión, en los términos establecidos en el artículo 4.10 del Reglamento (UE) 2016/1719.

¹ Gestores de Redes de Transporte (TSO en inglés)

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y el artículo 14.1 del Estatuto Orgánico de la CNMC

RESUELVE

ÚNICO. Aprobar la propuesta de todos los gestores de la red de transporte (TSOs) de la metodología común de cálculo coordinado de capacidad de intercambio transfronterizo para los horizontes temporales de largo plazo prevista en el Reglamento (UE) 2016/1719 de la Comisión, de 26 de septiembre de 2016, por el que se establece una directriz sobre la asignación de capacidad a plazo, la cual se adjunta como anexo al presente Acuerdo.

Notifíquese esta resolución a Red Eléctrica de España, S.A.U. y publíquese en la página web de la CNMC.